

Informe Legal N° 178-2024-GRT**Informe sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Electro Tocache S.A. contra la Resolución N° 236-2023-OS/CD, mediante la cual se aprobó la modificación de la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)"**

Para : **Luis Enrique Grajeda Puelles**
Gerente de Distribución Eléctrica

Referencia : a) Recurso de reconsideración presentado por la empresa Electro Tocache S.A., mediante Carta N° G-180-2024 de fecha 06 de marzo de 2024, recibido según registro Osinergmin N° 202400053457.
b) Expediente 521-2023-GRT

Fecha : 22 de marzo de 2024

Resumen

En el presente informe se analiza el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Tocache S.A. contra la Resolución N° 236- 2023-OS/CD, mediante la cual se modificó la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)".

El 06 de marzo de 2024, Electro Tocache presentó su recurso de reconsideración, solicitando en sentido genérico que se reconsidere los criterios de exclusión establecidos en la Norma FOSE debido a que estima que 6526 usuarios se verán afectados en sus recibos de luz, lo cual podría originar conflictos sociales y afectar la economía local.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Osinergmin le requirió al recurrente la subsanación de los requisitos de admisibilidad que adolecía el escrito presentado, a efectos que precise su pedido y los fundamentos del mismo, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para tal efecto, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso; plazo dentro del cual, Electro Tocache no subsanó dicho requerimiento.

En consecuencia, corresponde dedarar inadmisibile el recurso, mediante resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 227.1 del TUO anteriormente citado.

El plazo para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Tocache vence el día 27 de marzo de 2024.

Informe Legal N° 178-2024-GRT

Informe sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Electro Tocache S.A. contra la Resolución N° 236-2023-OS/CD, mediante la cual se aprobó la modificación de la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)”

1. Antecedentes, resolución impugnada y presentación del recurso

- 1.1** Con Ley N° 27510, publicada el 28 de agosto de 2001, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante “Ley FOSE”).
- 1.2** Mediante Ley N° 31429, publicada el 26 de febrero de 2022, se incorporó el artículo 3-A en la Ley FOSE, a través de la cual se incluyó criterios de exclusión de usuarios con el objetivo de mejorar la focalización del subsidio. Posteriormente la Ley N° 31713, publicada el 21 de marzo de 2023, suspendió la aplicación del referido artículo 3-A hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 1.3** Con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31728, publicada el 22 de abril de 2023, se modificó el artículo 3-A de la Ley FOSE y se dispuso que, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Energía y Minas, se apruebe el Reglamento de dicha disposición, precisando que se establezca los criterios de exclusión complementarios que sean necesarios.
- 1.4** Mediante Decreto Supremo N° 032-2023-EM, publicado en edición extraordinaria del diario el Peruano de fecha 30 de noviembre de 2023, se reglamenta el artículo 3-A de la Ley FOSE, suspendiendo la aplicación de dicho Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2023 y disponiendo en la Única Disposición Complementaria Final que Osinergmin como administrador del FOSE, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley FOSE aprueba las normas y los procedimientos necesarios para la aplicación de la Ley FOSE y de dicho Reglamento, en un plazo de 30 días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del Decreto Supremo N° 032-2023-EM.
- 1.5** Con Resolución N° 236-2023-OS/CD (en adelante “Resolución 236”), publicada el 23 de diciembre de 2023, entre otras modificaciones a la Norma “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)” aprobada con Resolución N° 063-2023-OS/CD, se aprobó los procedimientos para la aplicación de los criterios de exclusión al amparo de lo regulado en el artículo 3-A de la Ley FOSE y su reglamento.
- 1.6** Con fecha 06 de marzo de 2024, la empresa Electro Tocache S.A. (en adelante “Electro Tocache”), mediante documento de la referencia a), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 236, cuyo análisis es objeto del presente informe.

2. Petitorio del recurso

La recurrente solicita se reconsidere los criterios de exclusión establecidos en la Norma FOSE

debido a que estima que 6526 usuarios se verán afectados en sus recibos de luz, lo cual podría originar conflictos sociales y afectar a una economía local.

3. Análisis de admisibilidad y procedencia

- 3.1** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 124 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la LPAG”), el recurso de reconsideración presentado debe incluir, entre otros, *“la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho”*.
- 3.2** Del escrito presentado el 06 de marzo de 2024 se evidenció que la recurrente había omitido consignar la expresión concreta de lo pedido y los fundamentos de hecho y de derecho que amparan la supuesta afectación de su derecho, dado que su recurso alude en sentido genérico a “reconsiderar criterios de exclusión establecidos”.
- 3.3** Por dichas razones, mediante Oficio N° 417-2024-GRT, se requirió a la recurrente cumplir con subsanar el requisito de admisibilidad previsto en el numeral 2 del artículo 124 del TUO de la LPAG, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 136 del TUO de la LPAG, bajo apercibimiento de considerar inadmisibles su recurso y tenerlo como no presentado.
- 3.4** En la medida que el oficio fue notificado a la recurrente el 12 de marzo de 2024, el plazo para subsanar lo solicitado venció el 14 de marzo del presente año.
- 3.5** Es preciso dejar constancia que hasta la fecha de elaboración del presente informe la recurrente no cumplió con subsanar el requisito de admisibilidad requerido; por lo que, al amparo de los numerales 4 y 6 del artículo 136 del TUO de la LPAG, corresponde considerar como no presentada el recurso de reconsideración contra la Resolución 236, haciendo efectivo el apercibimiento anotado, y dedarar inadmisibles el recurso presentado.
- 3.6** Cabe anotar que dicha dedaración se realiza mediante resolución de conformidad con el numeral 1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, según el cual *“La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión. (...)”*.
- 3.7** Sin perjuicio de lo señalado, es menester indicar que la problemática descrita por la empresa, en esencia, se centra en la aplicación de los criterios de exclusión del FOSE, los cuales se encuentran establecidos en la Ley FOSE y han sido reglamentados por el Ministerio de Energía y Minas mediante el Decreto Supremo N° 032-2023-EM, y no pueden ser modificados a través de las Resoluciones de Osinerghmin, sino que solo podrían ser modificados por otras leyes o normas con rango de ley.

En ese sentido, las modificaciones aprobadas mediante la Resolución 236, se realizaron en observancia de las modificaciones introducidas por la Ley N° 31728 y del

Decreto Supremo N° 032-2023-EM, por lo que, Osinergmin actuó dentro de las facultades que le fueron atribuidas y respetando los criterios específicos que ya habían sido determinados previamente. Osinergmin, en el ejercicio de su facultad normativa¹ no puede desnaturalizar el contenido de las disposiciones aprobadas por leyes especiales (Ley N° 27510 y Ley N° 31728) y por el Ministerio de Energía y Minas en el Decreto Supremo N° 032-2023-EM.

4. Plazos y procedimiento a seguir con el recurso de reconsideración

- 4.1** De conformidad con el artículo único de la Ley N° 31603, publicada el 5 de noviembre de 2022, con el que se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles contados a partir de su interposición.
- 4.2** Teniendo en cuenta que la presentación del recurso de reconsideración interpuesto por Electro Tocache fue el 06 de marzo de 2024, el plazo máximo para resolverlo vence el 27 de marzo de 2024.
- 4.3** Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del TUO de la LPAG.

5. Conclusiones

- 5.1** Por las razones expuestas en el numeral 3 del presente Informe, corresponde dedarar inadmisibile el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Tocache S.A. contra la Resolución N° 236-2023-OS/CD.
- 5.2** La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración materia del presente informe, deberá expedirse a más tardar el 27 de marzo de 2024 y notificarse a la recurrente.

[mcastillo]

[jamez]

/schg-apm

¹ Respecto a la función normativa de Osinergmin, en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificatorias, se precisa que dicha función no comprende aquella que le corresponde de acuerdo a Ley al Ministerio de Energía y Minas como responsable del sector energía.